

Tercero.—Se establece la prestación de tocología con asistencia completa.

Cuarto.—Se establece la prestación de fisioterapia, radioterapia, cobaltoterapia, radiumterapia y riñón artificial, con carácter de prestación graciable.

Quinto.—Las prestaciones que se establecen en la presente Orden se aplicarán a partir del día 1 de enero de 1965.

Sexto.—Queda facultada la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social para interpretar y desarrollar cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid 21 de abril de 1965.

LORA TAMAYO

Hmo. Sr. Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social

## MINISTERIO DE TRABAJO

*RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se rectifican errores observados en el texto de las Normas de Trabajo para las Granjas Avícolas.*

En el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de marzo del corriente año, número 69, se insertan las Normas de Trabajo para las Granjas Avícolas, observándose algunas omisiones que es necesario subsanar y que son las siguientes:

Artículo 14. A continuación del párrafo cuarto y antes de la categoría de Auxiliar figurará la definición del Oficial segundo, que es como sigue:

«Oficial segundo.—Es el empleado mayor de dieciocho años que con iniciativa y responsabilidad restringida ayuda en sus funciones al Oficial de primera, realiza anotaciones sencillas en los libros de contabilidad, maneja el archivo y fichero y ejecuta las demás operaciones similares a las enunciadas. También se incluirán en esta categoría los Taquímeconógrafos de uno u otro sexo que tomen al dictado, en español, 100 palabras por minuto, pasándolas a máquina en diez minutos.»

Artículo 31. Quedará redactado como sigue:

«Descanso.—El personal que por excepción haya de realizar trabajos en domingos y días festivos no recuperables de conformidad con lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Descanso Dominical, será estrictamente necesario y se ajustará a las condiciones siguientes:

a) Dispondrá de una hora libre para el cumplimiento de los deberes religiosos, sin merma del salario, si la misma tuviera lugar únicamente en las horas de su jornada.

b) Disfrutará de un descanso compensatorio de veinticuatro horas consecutivas en otro día de la semana, salvo circunstancias de fuerza mayor. En tal caso percibirá, además, el salario correspondiente al día que deba descansar, incrementado en un 40 por 100.

c) Salvo en caso de excepción, no trabajará dos domingos consecutivos.»

En el artículo 53, párrafo tercero, número 4, dice: «la disminución voluntaria continuara del rendimiento», y debe decir: «la disminución voluntaria continuada del rendimiento...»

Madrid, 30 de abril de 1965.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 3 de mayo de 1965 por la que se declara excedente voluntario a don Cristóbal Bernal Solís, del Cuerpo General Subalterno de la Administración Civil del Estado.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con cuanto se establece en el artículo 45, uno, c), de la vigente Ley de Funcionarios Civiles del Estado,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

La declaración de excedencia voluntaria por tiempo indefinido, no inferior a un año, y a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», del funcionario del Cuerpo General Subalterno con destino en la Universidad de Sevilla don Cristóbal Bernal Solís.

Lo digo a VV. II. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 3 de mayo de 1965.—P. D., el Vicepresidente de la Comisión Superior de Personal, Ricardo R. Benítez de Lugo.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Educación Nacional y Vicepresidente de la Comisión Superior de Personal.

*ORDEN de 5 de mayo de 1965 por la que consolidan su situación de «En servicios civiles» los Jefes y Oficiales del Ejército de Tierra que se mencionan.*

Excmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 172) quedan consolidados en la situación de «En servicios civiles», en los destinos que les fueron adjudicados por Orden de 30 de septiembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 240), los Jefes y Oficiales del Ejército de Tie-

rra que a continuación se relacionan, los que percibirán sus devengos por esta Presidencia del Gobierno, «Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales», a partir del 1 de enero de 1966, según dispone la Orden de la misma de 10 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 14) y el artículo segundo de la del Ministerio del Ejército de 14 de enero de 1959 («Diario Oficial» número 12).

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

##### Dirección General de Protección Civil

Comandante de Ingenieros don Antonio Mayandía Azpeltia. Ciudad Real.

Comandante de Ingenieros don Alfredo Alberruche García. Soria.

Teniente Coronel de Infantería don Adolfo Manojas Sánchez. Carcagente.

Comandante de Infantería don Arturo Blanco Benítez.—Gerona.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

Coronel de Infantería don Alejandro Rojo Carrillo.—Las Palmas.

Teniente Coronel de Infantería don Francisco Capllonch Mitau.—Palma de Mallorca.

Comandante de Infantería don Víctor Prunes Roger.—Barcelona.

Capitán de Infantería don Julio Luquín Osacar.—Pamplona.

Comandante de Infantería don Antino Gómez Perdiguero.—Pamplona.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

Comandante de Intendencia don José Fernández Ribas.—Tarragona.

Capitán de Infantería don Alfonso Martí Figueras.—Barcelona.

Capitán de Artillería don Juan Reyero Tejerina.—Segovia.